

CAPUFE
CAMINOS Y PUERTOS FEDERALES



**Dirección de Administración y Finanzas
Subdirección de Transparencia y Programas
Gubernamentales**

Unidad de Transparencia

**Asunto: Respuesta a la solicitud de información
No. 0912000007919**

Oficio: UT.- 275/2019

Cuernavaca, Mor., a 26 de marzo del 2019

Estimado Ciudadano,

En atención a su solicitud número 0912000007919 recibida el 25 de febrero de 2019, misma que a continuación se transcribe:

"Por este medio me permito solicitar a su institución lo siguiente: 1. Me informe: los números de cuenta y/o CLABE interbancaria de las 10 cuentas a las que más recursos públicos ministra, el monto anual total de estas ministraciones durante 2018 y cuáles son los bancos con los que se tiene abierta cada una de ellas. De igual modo solicito se me informe quién es el titular o titulares (personas físicas o morales) de cada una de las 10 cuentas respectivas. 2. Me informe: los números de cuenta y/o CLABE interbancaria de las 10 cuentas en las que más recursos públicos RECAUDA, el monto anual total de esta recaudación durante 2018 en esas cuentas, el número de transacciones recibidas, el monto promedio de cada depósito recibido y cuáles son los bancos con los que se tiene abierta cada una de las 10 cuentas recaudadoras respectivas.

Por último, solicito me informe el monto total de comisiones pagadas a Instituciones Bancarias en todas y cada una de las cuentas aludidas anteriormente, durante el período fiscal de 2018, y el nombre de cada banco con el monto respectivo, así como cada tipo de cuenta (de nómina, tesorería, recaudación, etc.)." sic

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción IV y V, 130, 132 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información (LFTAIP), y al Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, denominado **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"** y con base en la información proporcionada a esta Unidad de Transparencia por la C.P. Consuelo Martínez Muñoz, Subdirectora de Finanzas, mediante oficio SF/322/2019, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- **En lo que corresponde al numeral 1;**





CAPUFE
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES



Los números de las 10 principales cuentas bancarias a las que se ministran recursos públicos de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), así como el nombre de la institución financiera y el monto anual ministrado durante el ejercicio 2018, son las siguientes:

Institución bancaria	N° de cuenta	Importe
BBVA Bancomer	*****3509	\$38,201,171
	*****1642	\$38,039,103
	*****1194	\$18,566,441
	*****0677	\$15,968,181
	*****5586	\$13,743,468
	*****7931	\$9,058,471
	*****5713	\$6,352,652
HSBC México	*****6919	\$34,478,997
	*****5175	\$12,688,196
	*****4317	\$7,638,783

El titular de las 10 principales cuentas bancarias, a las que se ministran recursos públicos es Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE).

- En lo que corresponde al numeral 2;

La información sobre los ingresos captados durante 2018 cuentas de ingresos son las siguientes:

Institución Bancaria	N° de cuenta	Importe
BBVA Bancomer	*****2078	\$1,656,067,777.76
	*****6411	
	*****9328	
Santander	*****9271	\$1,715,796,968.38
BBVA Bancomer	*****9387	
HSBC	*****9007	
	*****2530	

Fuente Registros Contables

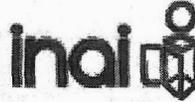
Por lo que hace a [...] el monto total de comisiones pagadas a Instituciones Bancarias [...], nuestros sistemas contables de registro clasifican la información por tipo de ingreso y todas las comisiones bancarias se registran en dos cuentas contables de gastos financieros, por lo que no se

Calzada de los Reyes No.24, Colonia Tetela del Monte, C.P. 62130,
Cuernavaca, Morelos. Tels: (777) 3 29 21 00 - (55) 52 00 20 00 www.gob.mx/capufe





CAPUFE
CAJEROS Y PUNTOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE



cuenta con la información con el detalle que requiere, por lo que se informa que el monto registrado en la contabilidad de CAPUFE en 2018, por concepto de comisiones bancarias es por la cantidad de \$4,717,970.99

En este sentido no tenemos la información disponible como la solicita con relación a [...] el número de transacciones recibidas, el monto promedio de cada depósito recibido [...], por lo que se actualiza lo dispuesto en el Criterio 03/17 antes referido.

Es importante indicar que consideramos que, al proporcionar los números completos de las principales cuentas bancarias, existe un **riesgo potencial** por el mal uso de estos números que podría ocasionar problemas graves en la operación de los movimientos bancarios del Organismo (embargos), por lo que ponemos a consideración de la Unidad de Transparencia su divulgación y en su caso la confirmación del Comité de Transparencia para la reserva parcial de los números de cuentas bancarias descritas líneas más arriba por el período de un año comprendido del 26 de marzo de 2019 al 26 de marzo del 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 segundo párrafo, 100, 103, 104, 106 fracción I, 113 fracción IV, así como en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 98 fracción I, 100, 101, 110 fracción IV y 111, así como a la siguiente **PRUEBA DE DAÑO**:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

Derivado de antecedentes recientes en el Organismo, así como debido a la gran cantidad de juicios abiertos en contra de este Organismo, se identifica un riesgo alto en el embargo de las principales cuentas bancarias recaudadoras y pagadoras del Organismo.

Cabe precisar que a la fecha de la solicitud existen al menos 5 cuentas bancarias con embargo consumado a nivel nacional, lo que resulta ser un obstáculo para la correcta operación de los ingresos y los pagos de CAPUFE, lo que eventualmente genera gastos, comisiones no previstos y pérdidas financieras.

Algunas de las cuentas bancarias que se solicitan, además de contener recursos propios, cuentan y reciben recursos propiedad de terceros, por lo que dar acceso a dicha información puede generar el incumplimiento de los contratos de prestación de servicios a cargo del Organismo, lo que se refuerza con lo previsto en los artículos 46 y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en consecuencia dar acceso a esta información vulnera los intereses del Organismo por encima del interés público.

La divulgación de dicha información no resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo este Organismo, pues al existir demandas en trámite en las que CAPUFE es señalado





CAPUFE
CAJEROS Y PUNTOS DE SERVICIO



por la parte actora como deudor y en las que se exige o se podría exigir el pago judicial en las que se pudiera requerir el embargo de la o las cuentas de este sujeto obligado, las cuales pueden llegar a cantidades excesivas provocando que CAPUFE deba mermar su organización presupuestaria y afectar así de manera grave todas las actividades administrativas que debe realizar día a día, tal y como lo establece el artículo 113 fracción IV parte final del párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 110 fracción IV parte final del párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice [...] **o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal.**

Asimismo, si ésta información se difundiera se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que se posee únicamente para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole.

La divulgación de la información relacionada con los números de las cuentas bancarias de este sujeto obligado, causará un daño presente en razón de que al darse a conocer dicha información, en razón de que una o un grupo de personas pueden vulnerar la seguridad informática de este sujeto obligado o del tercero que presta el servicio y sustraer para sí los recursos públicos allí contenidos con el evidente detrimento al patrimonio del Estado y a la propia institución lo que indudablemente afectaría la realización de actividades y funciones que legalmente le competen.

Lo anterior descrito actualiza lo establecido el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 110 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice [...] **Obstruya la prevención o persecución de los delitos.**

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

El riesgo de perjuicio que se identifica al divulgar de manera conjunta los números de cuenta y/o CLABES interbancarias con los montos de cada una de ellas, supone la posible solicitud de embargo por parte de diversas personas físicas demandantes y/o despachos jurídicos como estrategias de presión para la resolución de juicios en proceso de atención.

Por lo que divulgar dicha información puede poner en riesgo las estrategias procesales para salvaguardar los intereses del Organismo, al dar una ventaja plena a los demandantes en dichos juicios.



CAPUFE
CAMINOS Y PUERTOS FEDERALES



Por lo antes descrito el divulgar las cuentas vitales para la operación del Organismo supera el interés público debido a que no aporta a la rendición de cuentas sino más bien da elementos de ventaja a algunas personas que pudieran lucrar con esta información al ponerla a disposición del mejor postor.

La divulgación de dicha información no resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo este Organismo, pues implica un riesgo real e identificable debido a que ante la existencia de un procedimiento judicial, los actores, en su defensa, tienen amplio espectro de solicitar al juez medidas precautorias o de ejecución que pudieran traer como resultado el embargo de las cuentas bancarias de CAPUFE, por lo que de darse a conocer el número de cuenta y/o la CLABE interbancaria se pondría en riesgo el patrimonio con el que cuenta el Organismo para el desarrollo de sus funciones y actividades, lo que afectaría el correcto desempeño de los servicios públicos, actuar administrativo, lo que sin lugar a dudas traería afectaciones al interés público y a la sociedad, con lo cual se actualiza el supuesto previsto en el artículo 113 fracción IV parte final del párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 110 fracción IV parte final del párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice [...] **o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal.**

En cuanto a la revelación de la información en términos de prevención del delito, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes, con lo cual se actualiza el supuesto previsto en el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 110 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice [...] **Obstruya la prevención o persecución de los delitos.**

La divulgación de esta información puede causar un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades conferidas al Organismo ya que dicha información no favorece al proceso de rendición de cuentas.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con base en los elementos descritos anteriormente, el perjuicio que se puede causar al Organismo es mayor al beneficio a favor del interés público, ya que la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial consistente en los números de cuentas y/o CLABES



CAPUFE
CARRETERAS Y PUENTES FEDERALES



interbancarias y sus respectivos montos puede dañar de manera sustantiva el patrimonio de CAPUFE por encima del interés público.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar en lo posible el perjuicio a los ciudadanos, ya que la publicidad de los números de cuenta bancarias y/o CLABES interbancaria en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley, tal como lo prevé el artículo 113 fracción IV parte final del párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 110 fracción IV parte final del párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice [...] **o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal.**

Con los avances tecnológicos de la actualidad, podrían diversas personas, acceder a dichas cuentas bancarias y/o CLABES interbancaria y disponer de su contenido, causando un daño mayor en la medida que puedan vulnerar la seguridad en materia financiera y económica.

Se puede afirmar que existen personas y organizaciones que por diversos motivos, tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes del país, es por ello que la divulgación de la información de las cuentas bancarias y CLABES interbancaria del Organismo, constituye una desventaja ante las organizaciones criminales, ya que la divulgación de las cuentas bancarias de CAPUFE facilitaría que esas personas u organizaciones interesadas en afectar el patrimonio de esta Institución, realice conductas tendentes a apoderarse de los recursos públicos allí resguardados, tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría una gran afectación a las funciones que tiene el imperativos de realizar este sujeto obligado.

Lo anterior se confirma con lo dispuesto en el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 110 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice [...] **Obstruya la prevención o persecución de los delitos.**

Por lo anterior y previo análisis de la información requerida en la solicitud de acceso a la información número 0912000007919 y con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 segundo párrafo, 100, 103, 104, 106 fracción I, 113 fracción IV, así como en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 98 fracción I, 100, 101, 110 fracción IV y 111, y en la 5ª Sesión Extraordinaria llevada a cabo para tales efectos el día martes 26 de marzo y cuya acta estará disponible en el Sistema de Obligaciones de





CAPUFE
CAMINOS Y Puentes FEDERALES DE Ingresos y Servicios Conexos



Transparencia de CAPUFE, el Comité de Transparencia acordó y resolvió confirmar la reserva parcial, consistente en;

“los números de cuentas bancarias” sic, los cuales se describen en los numerales 1 y 2 del presente oficio, durante un periodo comprendido del 26 de marzo de 2019 al 26 de marzo del 2020.

Cabe recordar al solicitante que en términos de lo dispuesto por la Ley, en sus artículos 147, 148 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es posible interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto, cuando se haya notificado la negativa de acceso a la información, la inexistencia de los documentos requeridos o bien, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde a lo originalmente solicitado. El formato de escrito y el mecanismo para presentar este medio de impugnación podrá obtenerlo en la página de Internet del Instituto <http://www.inai.org.mx> accediendo a la liga electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m7>

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente

Pablo Álvarez Rodríguez

Encargado del Despacho de la Coordinación de Planeación,
Evaluación e Información Institucional y de la Unidad de Transparencia de
Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
Respuesta a la solicitud de información No. 0912000007919

PAR/GTCO*
26/03/2019



